

III. Otras disposiciones

CORTES ESPAÑOLAS

CONVOCATORIA para la elección de un miembro del Consejo del Reino por el Grupo de Representantes de la Organización Sindical.

Habiéndose producido una vacante de Consejero del Reino, elegido por el Grupo de Representantes de la Organización Sindical, a que se refiere el apartado b) del párrafo IV del artículo cuarto de la Ley Orgánica del Consejo de 22 de julio de 1967, y de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo II del artículo 10, se convoca a los señores Procuradores en Cortes integrantes del Grupo de la Organización Sindical (apartado d) del número I del artículo 2.º de la Ley Constitutiva de las Cortes), para que, con sujeción a las normas que a continuación y a tal efecto se publican, procedan a efectuar, en el Palacio de las Cortes, el día 19 de diciembre de 1973, a las dieciocho horas, la elección correspondiente.

La asistencia a esta votación tiene carácter obligatorio, salvo caso de fuerza mayor que impida tomar parte en la misma, que habrá de ser justificada ante la Presidencia de las Cortes.

Palacio de las Cortes, 4 de diciembre de 1973.—El Presidente, Alejandro Rodríguez de Valcárcel y Nebreda.

Normas para la designación de un miembro del Consejo del Reino por el Grupo de la Organización Sindical

1.º Para la elección de un miembro del Consejo del Reino por el Grupo de Procuradores en Cortes representantes de la Organización Sindical se constituirá, en el Palacio de las Cortes, en el día y hora señalados por el Presidente de éstas, una Mesa, integrada por los dos electores de mayor edad y por el de menor edad entre los Procuradores del Grupo, presidida por el de mayor edad. Actuará de Secretario, sin voto, uno de los Secretarios de las Cortes, nombrado por su Presidente.

2.º Serán candidatos los Procuradores en Cortes que, perteneciendo al Grupo de representantes de la Organización Sindical, sean presentados como tales por diez Procuradores, como mínimo, de los de su propio Grupo. Cada Procurador sólo podrá presentar, como máximo, dos candidatos.

3.º Las propuestas a que se refiere el número precedente se entregarán en la Secretaría de las Cortes, hasta las veinte horas del día 18 de diciembre de 1973.

4.º La asistencia a la votación será obligatoria y, para que sea válida se requerirá, cuando menos, la presencia de la mitad más uno de los componentes del Grupo.

5.º Antes de comenzar la elección, la Mesa examinará las propuestas y dará a conocer los nombres de los candidatos en quienes concurran las condiciones establecidas.

6.º La Mesa llamará a votar a los Procuradores del Grupo por orden alfabético de apellidos y los electores entregarán, al Presidente de la Mesa, para ser depositada en la urna correspondiente, la papeleta de votación.

7.º Los sufragios se emitirán mediante papeleta cerrada, que contendrá sólo un nombre de los candidatos proclamados.

8.º El voto a favor de Procurador que no haya sido proclamado candidato se considerará como nulo.

9.º Terminada la elección, la Mesa hará el cómputo de votos emitidos y proclamará Consejero electo al Procurador que haya obtenido el mayor número de votos. En caso de empate, se repetirá la votación entre los que se produjere, y, si no se resolviese, la Mesa proclamará al de mayor edad.

10. La Mesa levantará acta de la elección, en la que se hará constar el resultado y la proclamación del Consejero electo. Cualquier duda que surgiera en el curso de la elección será resuelta por la Mesa. Las propuestas que se formulen se harán constar en el acta, elevándose al Consejo del Reino para su resolución.

11. Resueltas las impugnaciones y reunido el Consejo del Reino, proclamará éste el resultado de la elección celebrada.

CONVOCATORIA para la elección de un miembro del Consejo del Reino por el Grupo de Administración Local.

Habiéndose producido una vacante de Consejero del Reino, elegido por el Grupo de Administración Local, a que se refiere el apartado e) del párrafo IV del artículo cuarto de la Ley Orgánica del Consejo de 22 de julio de 1967, y de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo II del artículo 10, se convoca a los ministros Locales (apartado e) del número I del artículo 2.º de la Ley Constitutiva de las Cortes), para que, con sujeción

a las normas que a continuación y a tal efecto se publican, procedan a efectuar, en el Palacio de las Cortes, el día 19 de diciembre de 1973, a las doce horas, la elección correspondiente.

La asistencia a esta votación tiene carácter obligatorio, salvo caso de fuerza mayor que impida tomar parte en la misma, que habrá de ser justificada ante la Presidencia de las Cortes.

Palacio de las Cortes, 4 de diciembre de 1973.—El Presidente, Alejandro Rodríguez de Valcárcel y Nebreda.

Normas para la designación de un miembro del Consejo del Reino por el Grupo de Administración Local

1.º Para la elección de un miembro del Consejo del Reino por el Grupo de Procuradores en Cortes representantes de la Administración Local se constituirá, en el Palacio de las Cortes, en el día y hora señalados por el Presidente de éstas, una Mesa, integrada por los dos electores de mayor edad y por el de menor edad entre los Procuradores del Grupo, presidida por el de mayor edad. Actuará de Secretario, sin voto, uno de los Secretarios de las Cortes, nombrado por su Presidente.

2.º Serán candidatos los Procuradores en Cortes que, perteneciendo al Grupo de representantes de la Administración Local, sean presentados como tales por diez Procuradores, como mínimo, de los de su propio Grupo. Cada Procurador sólo podrá presentar, como máximo, dos candidatos.

3.º Las propuestas a que se refiere el número precedente se entregarán en la Secretaría de las Cortes, hasta las veinte horas del día 18 de diciembre de 1973.

4.º La asistencia a la votación será obligatoria y, para que sea válida, se requerirá, cuando menos, la presencia de la mitad más uno de los componentes del Grupo.

5.º Antes de comenzar la elección, la Mesa examinará las propuestas y dará a conocer los nombres de los candidatos en quienes concurran las condiciones establecidas.

6.º La Mesa llamará a votar a los Procuradores del Grupo por orden alfabético de apellidos y los electores entregarán, al Presidente de la Mesa, para ser depositada en la urna correspondiente, la papeleta de votación.

7.º Los sufragios se emitirán mediante papeleta cerrada, que contendrá sólo un nombre de los candidatos proclamados.

8.º El voto a favor de Procurador que no haya sido proclamado candidato se considerará como nulo.

9.º Terminada la elección, la Mesa hará el cómputo de votos emitidos y proclamará Consejero electo al Procurador que haya obtenido el mayor número de votos. En caso de empate, se repetirá la votación entre los que se produjere, y, si no se resolviese, la Mesa proclamará al de mayor edad.

10. La Mesa levantará acta de la elección, en la que se hará constar el resultado y la proclamación del Consejero electo. Cualquier duda que surgiera en el curso de la elección será resuelta por la Mesa. Las propuestas que se formulen se harán constar en el acta, elevándose al Consejo del Reino para su resolución.

11. Resueltas las impugnaciones y reunido el Consejo del Reino, proclamará éste el resultado de la elección celebrada.

CONVOCATORIA para la elección de un miembro del Consejo del Reino por el Grupo de Rectores de Universidad.

Habiéndose producido una vacante de Consejero del Reino, elegido por el Grupo de Rectores de Universidad, a que se refiere el apartado e) del párrafo IV del artículo cuarto de la Ley Orgánica del Consejo de 22 de julio de 1967, y de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo II del artículo 10, se convoca a los señores Procuradores en Cortes integrantes del Grupo de Rectores de Universidad (apartado g) del número I del artículo 2.º de la Ley Constitutiva de las Cortes), para que, con sujeción a las normas que a continuación y a tal efecto se publican, procedan a efectuar, en el Palacio de las Cortes, el día 19 de diciembre de 1973, a las once horas, la elección correspondiente.

La asistencia a esta votación tiene carácter obligatorio, salvo caso de fuerza mayor que impida tomar parte en la misma, que habrá de ser justificada ante la Presidencia de las Cortes.

Palacio de las Cortes, 4 de diciembre de 1973.—El Presidente, Alejandro Rodríguez de Valcárcel y Nebreda.

Normas para la designación de un miembro del Consejo del Reino por el Grupo de Rectores de Universidad

1.º Para la elección de un miembro del Consejo del Reino por el Grupo de Procuradores en Cortes Rectores de Universidad se constituirá, en el Palacio de las Cortes, en el día y hora

señalados por el Presidente de éstas, una Mesa, integrada por los dos electores de mayor edad y por el de menos edad entre los Procuradores del Grupo, presidida por el de mayor edad. Actuará de Secretario, sin voto, uno de los Secretarios de las Cortes, nombrado por su Presidente.

2.º Serán candidatos los Procuradores en Cortes que, perteneciendo al Grupo de Rectores de Universidad, sean presentados como tales por tres Procuradores, como mínimo, de los de su propio Grupo. Cada Procurador sólo podrá presentar, como máximo, dos candidatos.

3.º Las propuestas a que se refiere el número precedente se entregarán en la Secretaría de las Cortes, hasta las veinte horas del día 18 de diciembre de 1973.

4.º La asistencia a la votación será obligatoria y, para que sea válida, se requerirá, cuando menos, la presencia de la mitad más uno de los componentes del Grupo.

5.º Antes de comenzar la elección, la Mesa examinará las propuestas y dará a conocer los nombres de los candidatos en quienes concurren las condiciones establecidas.

6.º La Mesa llamará a votar a los Procuradores del Grupo por orden alfabético de apellidos y los electores entregarán, al Presidente de la Mesa, para ser depositada en la urna correspondiente, la papeleta de votación.

7.º Los sufragios se emitirán mediante papeleta cerrada, que contendrá sólo un nombre de los candidatos proclamados.

8.º El voto a favor de Procurador que no haya sido proclamado candidato se considerará como nulo.

9.º Terminada la elección, la Mesa hará el cómputo de votos emitidos y proclamará Consejero electo al Procurador que haya obtenido el mayor número de votos. En caso de empate, se repetirá la votación entre los que se produjere, y, si no se resolviese, la Mesa proclamará al de mayor edad.

10.º La Mesa levantará acta de la elección, en la que se hará constar el resultado y la proclamación del Consejero electo. Cualquier duda que surgiera en el curso de la elección será resuelta por la Mesa. Las propuestas que se formulen se harán constar en el acta, elevándose al Consejo del Reino para su resolución.

11.º Resueltas las impugnaciones y reunido el Consejo del Reino, proclamará éste el resultado de la elección celebrada.

CONVOCATORIA para la elección de un Vocal de la Comisión Permanente de las Cortes por el Grupo de Administración Local.

Habiéndose producido una vacante en la Comisión Permanente de las Cortes, a que se refiere el artículo 25 del vigente Reglamento, y de acuerdo con los números 1 y 2 del indicado precepto, se convoca a los señores Procuradores integrantes del grupo de Administración Local —apartado e) del número 1 del artículo 2.º de la Ley Constitutiva de las Cortes— para que, con sujeción a las normas que a continuación y a tal efecto se publican, procedan a efectuar en el Palacio de las Cortes, el día 19 de diciembre de 1973, a las trece treinta horas, la elección correspondiente.

La asistencia a esta votación tiene carácter obligatorio, salvo caso de fuerza mayor que impida tomar parte en la misma, que habrá de ser justificada en la Presidencia de las Cortes.

Palacio de las Cortes, 4 de diciembre de 1973.—El Presidente, Alejandro Rodríguez de Valcárcel y Nebreda.

Normas para la designación de un Vocal de la Comisión Permanente de las Cortes por el grupo de Administración Local

1.º Para elección de un Vocal de la Comisión Permanente se constituirá en el Palacio de las Cortes, en el día y horas señalados por el Presidente de éstas, una Mesa electoral integrada por los dos electores de mayor edad y por el de menos edad entre los Procuradores del grupo, actuando de Presidente de la misma el de más edad, y de Secretario, el de menos edad.

2.º Serán elegidos los Procuradores cuya candidatura sea presentada por diez Procuradores, como mínimo, de los del grupo.

3.º Las propuestas a que se refiere el número anterior se entregarán en la Secretaría de las Cortes, hasta las veinte horas del día 18 de diciembre de 1973.

4.º La asistencia a la votación será obligatoria para todos los Procuradores del grupo.

5.º Antes de dar comienzo a la elección, la Mesa electoral examinará las propuestas y dará a conocer los nombres de los candidatos en quienes concurren las condiciones establecidas.

6.º La Mesa llamará a votar a los Procuradores del grupo por orden alfabético de apellidos, y los electores entregarán al Presidente de la Mesa, para ser depositada en la urna correspondiente, la papeleta de votación.

7.º Los sufragios se emitirán mediante papeletas cerradas, y cada elector podrá inscribir en su papeleta un solo nombre de los candidatos proclamados, resultando elegido el que obtenga el mayor número de votos, repitiéndose la votación, en caso de empate, entre los que éste se produjere. El voto a favor de Procurador que no haya sido proclamado candidato se considerará como nulo.

8.º Terminada la elección, la Mesa hará el cómputo de

votos emitidos y levantará el acta de la elección, haciendo constar en ella los siguientes extremos:

- a) El resultado de la misma.
- b) La proclamación del candidato electo.
- c) Las incidencias ocurridas y la solución dada a las mismas.

9.º Las incidencias que pudieran implicar la nulidad de la elección serán resueltas por el Pleno de las Cortes, al que, en todo caso, se dará cuenta del resultado de las elecciones.

CONVOCATORIA para la elección de un Vocal de la Comisión Permanente de las Cortes por los grupos de Rectores de Universidad e Instituciones Culturales.

Habiéndose producido una vacante en la Comisión Permanente de las Cortes, a que se refiere el artículo 25 del vigente Reglamento y de acuerdo con los números 1 y 2 del indicado precepto, se convoca a los señores Procuradores integrantes de los Grupos de Rectores de Universidad e Instituciones Culturales (apartados g) y h) del artículo 2.º de la Ley Constitutiva de las Cortes) para que, con sujeción a las normas que a continuación y a tal efecto se publican, procedan a efectuar en el Palacio de las Cortes, el día 19 de diciembre de 1973, a las doce horas, la elección correspondiente.

La asistencia a esta votación tiene carácter obligatorio, salvo caso de fuerza mayor que impida tomar parte en la misma, que habrá de ser justificada en la Presidencia de las Cortes.

Palacio de las Cortes, 4 de diciembre de 1973.—El Presidente, Alejandro Rodríguez de Valcárcel y Nebreda.

Normas para la designación de un Vocal de la Comisión Permanente de las Cortes por los Grupos de Rectores de Universidad e Instituciones Culturales

1.º Para elección de un Vocal de la Comisión Permanente se constituirá en el Palacio de las Cortes, en el día y hora señalados por el Presidente de éstas, una Mesa electoral integrada por los dos electores de mayor edad y por el de menos edad entre los Procuradores de los Grupos, actuando de Presidente de la misma el de más edad, y de Secretario, el de menos edad.

2.º Serán elegidos los Procuradores cuya candidatura sea presentada por tres Procuradores como mínimo de los de su Grupo.

3.º Las propuestas a que se refiere el número anterior se entregarán en la Secretaría de las Cortes, hasta las veinte horas del día 18 de diciembre de 1973.

4.º La asistencia a la votación será obligatoria para todos los Procuradores de los Grupos.

5.º Antes de dar comienzo a la elección, la Mesa electoral examinará las propuestas y dará a conocer los nombres de los candidatos en quienes concurren las condiciones establecidas.

6.º La Mesa llamará a votar a los Procuradores de los Grupos por orden alfabético de apellidos y los electores entregarán al Presidente de la Mesa, para ser depositada en la urna correspondiente, la papeleta de votación.

7.º Los sufragios se emitirán mediante papeletas cerradas y cada elector podrá inscribir en su papeleta un solo nombre de los candidatos proclamados, resultando elegido el que obtenga el mayor número de votos repitiéndose la votación, en caso de empate, entre los que éste se produjere. El voto a favor del Procurador que no haya sido proclamado candidato se considerará como nulo.

8.º Terminada la elección, la Mesa hará el cómputo de votos emitidos y levantará el acta de la elección, haciendo constar en ella los siguientes extremos:

- a) El resultado de la misma.
- b) La proclamación del candidato electo.
- c) Las incidencias ocurridas y la solución dada a las mismas.

9.º Las incidencias que pudieran implicar la nulidad de la elección serán resueltas por el Pleno de las Cortes, al que, en todo caso, se dará cuenta del resultado de las elecciones.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 3056/1973, de 23 de noviembre, por el que se declara la nulidad de pleno derecho del Decreto 259/1971, de 21 de enero, que aprobó la revisión del Plan de Ordenación Urbana del Centro de Interés Turístico Nacional «Dominio Residencial Giverola», situado en Tossa de Mar (Gerona).

Por acuerdo del Consejo de Ministros del diecisiete de abril de mil novecientos setenta se concedió autorización para la revisión del Plan de Ordenación Urbana del Centro de Interés Turístico Nacional «Dominio Residencial Giverola», sito en